

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2018-00717-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante MYKEL MOISES FELIPA CUNYAS, dentro del presente proceso DIVISORIO promovido por ANGÉLICA MARIA PATIÑO OTÁLVARO y MYKEL MOISES FELIPA CUNYAS en contra de PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO.

II. ANTECEDENTES

- El día 19 de octubre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio, adjudicándose éste al señor JOHAN GUSTAVO GUTIÉRREZ GUTIERREZ.
- En auto de fecha 24 de noviembre de 2023 se aprobó la diligencia de remate y se ordenó en el ordinal quinto de la parte resolutive *“entregar a cada uno de los comuneros ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO, MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS y PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO la suma de \$42.571.666, para un valor total de \$127.714.998, toda vez que se hace necesario descontar a cada comunero, en su debida proporción, el valor cancelado por impuesto predial, que será devuelto al rematante. Dinero que será entregado una vez el secuestre rinda informe de su gestión”*.
- La apoderada de MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS INTERPUSO recurso de reposición de frente al mencionado auto como quiera que éste es dueño del 50% del inmueble.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, se observa que, una vez revisado el certificado de tradición actualizado del inmueble, es claro que el señor MYKEL MOISES FELIPA CUNYAS, es el propietario del 50 % del inmueble, por lo que le corresponde el 50% del producto del remate y a los otros dos comuneros 25% y 25%, asistiéndole la razón a la parte recurrente.

En consecuencia, sin más consideraciones, se repondrá el ordinal quinto del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

QUINTO: “entregar a MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS EL VALOR DE \$63.857.499, por corresponderle el 50% del producto del remate al ser propietario del 50% del bien. Igualmente, entregar a ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO y PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO la suma de \$31.928.749 a cada uno por ser propietarios del 25% del bien. Para un valor total de \$127.714.998, toda vez que se hace necesario descontar a cada comunero, en su debida proporción, el valor cancelado por impuesto predial, que será devuelto al rematante. Dinero que será entregado una vez el secuestre rinda informe de su gestión”.

De otro lado, no se accede a la entrega del dinero al señor PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO, como quiera que la misma quedó condicionada a que el secuestre rinda informe de su gestión. Así, deberá dicho auxiliar solventar dicha carga para que se entreguen las sumas pertinentes.

Por otra parte, se ordena que se devuelva el dinero correspondiente para hacer postura, que fue consignado por la postora LAURA ESTEFANÍA PATIÑO RANGEL, en tanto que no fue ganadora de la puja. En consecuencia, se ordena a la Oficina de ejecución Civil Municipal que se consigne por parte del despacho los dineros constituidos por dicho rubro a la cuenta de ahorro Bancolombia No. 60556462685 cuya titularidad corresponde la señora Laura Estefanía Patiño Rangel.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate dentro de este proceso DIVISORIO promovido por ANGÉLICA MARIA PATIÑO OTÁLVARO y MYKEL MOISES FELIPA CUNYAS en contra de PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO.

SEGUNDO: MODIFICAR EL ORDINAL QUINTO del auto de fecha 14 de noviembre de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

“QUINTO: ENTREGAR a MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS EL VALOR DE \$63.857.499, por corresponderle el 50% del producto del remate al ser propietario del 50% del bien. Igualmente, entregar a ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO y PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO la suma de \$31.928.749 a cada uno por ser propietarios del 25% del bien. Para un valor total de \$127.714.998, toda vez que se hace necesario descontar a cada comunero, en su debida proporción, el valor cancelado por impuesto predial, que será devuelto al rematante. Dinero que será entregado una vez el secuestre rinda informe de su gestión”.

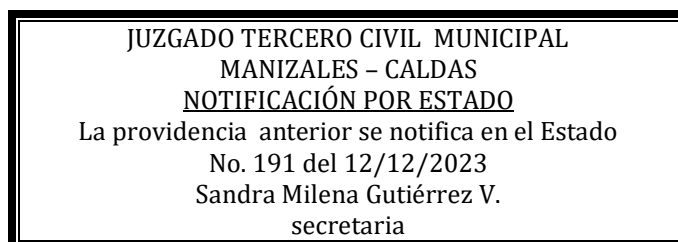
TERCERO: NO ACCEDER a la entrega del dinero al señor PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO, como quiera que la misma quedó condicionada a que el secuestre rinda informe de su gestión. Así, deberá dicho auxiliar solventar dicha carga para que se entreguen las sumas pertinentes.

CUARTO: SE ORDENA que se devuelva el dinero correspondiente para hacer postura, que fue consignado por la postora LAURA ESTEFANÍA PATIÑO RANGEL, en tanto que no fue ganadora de la puja. En consecuencia, se ordena a la Oficina de ejecución Civil Municipal que se consigne por parte del despacho los dineros constituidos por dicho rubro a la cuenta de ahorro Bancolombia No. 60556462685 cuya titularidad corresponde la señora Laura Estefanía Patiño Rangel.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2018-00717-00



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 384295fc9cc87878f39563d4358543ef27e3ace339c9f565427154b20b27d158

Documento generado en 11/12/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>